



OIR-TSE-08-I-2018

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, considerando:

I. Que mediante correo electrónico de las 7:08 horas del 9 de enero de 2018, el ciudadano [REDACTED], solicitó “... el listado de candidatos para todos los departamentos de los partidos arena, fmln, gana y pcn, además de la lista de candidatos por el departamento de san salvador de los partidos pdc y cd.”.

II. 1. Ese mismo día y mediante correo electrónico de las 8:52 horas, de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le previno para que en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación, precisara de que candidatos (alcaldes o diputados) y de que elección requería la información. Sin embargo, transcurrido el plazo que otorga la ley, no subsanó la prevención.

2. Cabe recordar, que el referido artículo expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, *descripción clara y precisa de la información solicitada*, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información y la presentación del documento de identidad.

Asimismo, dicha disposición expresa que “Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”. Esto implica que no obstante la inadmisibilidad, el peticionario conserva el derecho para volver a solicitar la información, si así lo estima conveniente, cumpliendo con los requisitos de ley.

III. Por lo anterior **resuelvo:**

Declarase inadmisibile la solicitud de información presentada por el ciudadano [REDACTED], por no haber subsanado la prevención notificada.

Notifíquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

